

# DOCUMENTOS

## Memorando presentado por España. Posición de España en relación con el proyecto de convención internacional sobre la clonación humana (A/C.6/57/WG.1/CRP.2)

En febrero de 2002 tuvo lugar en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York la primera reunión de un grupo convocada con el objeto de preparar un proyecto de convención internacional en el marco de las Naciones Unidas, con el objetivo de regular prohibiendo las prácticas de clonación humana con fines reproductores.

Sin embargo, algunos países, entre ellos de forma destacada España, propusieron ampliar dicha prohibición a la clonación con fines terapéuticos.

Las razones por las que España propugna también la prohibición de la clonación con fines terapéuticos son, entre otras, las siguientes:

- **Contrariamente a lo que frecuentemente se alega, la clonación con fines terapéuticos también supone la experimentación con embriones humanos y es incompatible con una investigación científica legal y segura, ya que su objetivo es la constitución de embriones humanos para su utilización como material de investigación.** En este sentido, la Convención Europea sobre Derechos Humanos y Biotecnología (Convenio de Oviedo), ratificado en 1999 por varios Estados europeos y que entró en vigor en España en el 2000, prohíbe expresamente en su artículo 18.2 «la constitu-

ción de embriones humanos con fines de experimentación». La «construcción» de un embrión humano con el objeto de obtener mediante su destrucción células madre embrionarias, sitúa a la clonación como un caso de instrumentalización del embrión humano.

- **En línea con esa orientación España considera que la clonación, cualquiera que sea su finalidad, es una práctica de investigación insegura y contraria a la dignidad humana y por ello se halla expresamente prohibida en su legislación interna.** España cree también firmemente que una prohibición parcial de la clonación perdería todo fundamento jurídico, pues los bienes jurídicamente protegidos con la prohibición, tanto de la clonación con fines reproductores como terapéuticos, son necesariamente los mismos.

- **No es posible controlar la eficacia de la prohibición de la clonación humana con fines reproductores si no se prohíbe también la terapéutica.** Desde el punto de vista jurídico, la prohibición de una acción debe prever la posibilidad de su control y en su caso, de su sanción. Dado que el proceso de la clonación reproductiva y de la terapéutica es el mismo con la salvedad de su finalidad última, sería imposible evitar que se realice la primera si no se prohíbe

al mismo tiempo la segunda. Sólo mediante una prohibición total, se puede evitar que embriones que teóricamente estarían destinados a la investigación, fueran implantados para otros fines.

- **Una prohibición parcial de la clonación crearía inseguridad jurídica.** Promover una estrategia de prohibiciones parciales diferidas en el tiempo no es eficaz y crea inseguridad jurídica en un campo en el que el derecho debe adelantarse a la realidad. En cuestiones como la clonación humana, donde están en juego valores fundamentales del individuo y de la sociedad, es necesario que exista una definición nítida de dónde están las fronteras de la investigación ética y segura. Y es necesario además que dicha definición sea asumida por el mayor número de países posible. Una prohibición parcial de la clonación tendría paradójicamente dos efectos no deseados en las legislaciones de los Estados que la aceptaran. Por un lado, la prohibición parcial de la clonación humana podría ser interpretada como la aceptación tácita de la forma de clonación no prohibida. Por otro, se forzaría inevitablemente un movimiento en favor de la autorización expresa de la clonación terapéutica.

- **Una prohibición parcial podría dar lugar a la aparición de un negocio clandestino de clonación con fines reproductores, con la instauración de un comercio ilegal de óvulos.** Actualmente, la mayor parte de las legislaciones nacionales y todos los acuerdos internacionales sobre la materia prohíben el comercio de órganos y tejidos humanos.

- **Cualquier forma de clonación humana vulnera los principios de prudencia y de precaución que deben regir toda investigación científica.** No resulta aceptable que una determinada opción de investigación represente un peligro para la salud humana y mucho menos cuando existen otras vías alternativas de investigación que son más seguras, son tanto o más eficaces y son respetuosas con el embrión. Toda legislación debe garantizar la defensa de posturas que entrañen menor riesgo. En cualquier caso, siempre que existan dudas acerca de la conveniencia de una acción, el principio jurídico de precaución debe asegurar la protección de la parte más débil, en este caso, el embrión humano. Por ello, todos los Estados, incluso los que aún no se han declarado abiertamente contrarios a la clonación terapéutica, deberían apoyar una prohibición internacional total de la clonación humana, al menos hasta que se hayan probado todas las vías alternativas de investigación y se hayan despejado las posibles dudas sobre su conveniencia y su seguridad, en aplicación del citado principio de precaución.

- **Desde la experiencia práctica, los resultados obtenidos en los experimentos de clonación animal refuerzan la necesidad de prohibir cualquier tipo de clonación humana.** La experiencia acumulada en la clonación de animales ha puesto de manifiesto una muy reducida eficiencia de las técnicas utilizadas y unos riesgos considerables de malformación y deformación del embrión. Según demuestran las más recientes y prestigiosas investigaciones, existe un riesgo no conoci-

do de que la clonación terapéutica dé lugar a la generación de líneas celulares peligrosas para la salud humana, provocando enfermedades cancerígenas y anomalías genéticas. Se trata de la posibilidad de generar células madres embrionarias clonadas portadoras de anomalías genéticas desconocidas que se incorporarían a los tejidos y órganos de los pacientes que fueran objeto de las terapias regeneradoras.

- **Oponerse a la clonación humana no equivale a negarse al avance de la ciencia ni de la investigación genética.** La clonación no es la única estrategia de investigación para desarrollar la medicina regeneradora: la investigación con células madre adultas, además de presentarse como una alternativa más segura y respetuosa con el embrión, está dando ya resultados muy relevantes.

- **La investigación con células madre adultas cuenta con cierta experiencia clínica y ha abierto enormes horizontes de futuro.** Desde hace años se vienen utilizando células de médula ósea para regenerar células sanguíneas y recientemente se ha descubierto la posibilidad de regenerar a partir de células madre adultas distintos tipos de tejidos. Además, se han realizado importantes descubrimientos en cuanto a la capaci-

dad de las células madre adultas de multiplicarse y diferenciarse en los más variados tipos celulares. Apoyar esta línea de investigación permitiría mejorar el conocimiento de los procesos de reprogramación de las células humanas.

- **La investigación con células madre adultas resulta más segura,** ya que está exenta de los dos principales inconvenientes de la investigación con células madre embrionarias, a saber, su excesiva capacidad de multiplicación con el riesgo de producción de tumores y la mayor probabilidad de rechazo inmunitario del enfermo. En términos estrictamente científicos, la opción de usar células madre adultas en la medicina regeneradora resulta superior a la de usar las células madre embrionarias, pues su uso reduce el riesgo de tumores y de rechazo inmunitario.

- **Una apuesta generalizada por la investigación con células madre adultas ayudaría a aprovechar sus posibilidades y demostrar su eficacia.** La prohibición total de la clonación humana, aunque fuera durante un plazo razonable de tiempo, permitirá una mayor concentración de recursos científicos y humanos en las líneas de investigación biotecnológicas más seguras y que eluden los conflictos éticos y jurídicos apuntados.